



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
25 ABR 2024

HORA 15:42h
ANEXO
RECIBE Gabby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **JUAN TRIANA MÁRQUEZ** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Inicialmente, es importante poner de relieve que, como legisladoras y legisladores, tenemos la obligación de mantener actualizados los cuerpos normativos que nos rigen, esto para que las diversas leyes cuenten con coherencia y estén en sintonía, para así garantizar la seguridad jurídica del gobernado, Derecho Fundamental contemplado en la Carta Magna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En otras palabras, es innegable que nuestro trabajo como legisladores, además de formar nuevos cuerpos normativos, es el de analizar, actualizar y por ende, armonizar el derecho que rige a la ciudadanía en atención a las modificaciones a las leyes que guardan relación entre sí.

En ese sentido, cabe advertir que una Ley Reglamentaria es una norma que complementa y sanciona uno o varios preceptos constitucionales para establecer los medios necesarios para su aplicación. El carácter reglamentario de la ley se encuentra en su contenido y no en su relación jerárquica con otras leyes. Esta reglamentación puede devenir de la Constitución, códigos y otras leyes ordinarias, siempre que hagan referencia a los cuerpos legales que regulen.

Por lo tanto, no deben confundirse los términos "ley reglamentaria" y "reglamento", ya que la primera es promulgada por el Ejecutivo y emana por el Legislativo, mientras que la segunda no se deriva de un proceso legislativo.

Conforme a lo anterior, es imprescindible que la legislación reglamentaria de todas las ramas del derecho positivo se encuentren acorde a los parámetros constitucionales, y que atiendan de manera atinada a los presupuestos de los cuales emanan.

En ese tenor, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, es reglamentaria de un precepto de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política del Estado de Tamaulipas y según su artículo 1º de dicha Ley, ésta se avoca a reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado.

Asimismo, establece que, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.

Derivado de ello, reviste gran importancia este cuerpo normativo, ya que como ha quedado de manifiesto, se trata de una Ley reglamentaria de la Constitución Política del Estado y, además, su objeto es el de tutelar el patrimonio de las y los tamaulipecos de los daños que puedan causarse por la acción u omisión irregular de los entes del poder público del Estado y Municipios.

En ese sentido, la referida Ley en su artículo 1, numeral 2, puntualiza el carácter reglamentario de la misma, al señalar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.

1. La presente ley es de orden público e interés general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. Sus normas son reglamentarias del párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

3. Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.

4. Por medio de esta ley se fijan las condiciones y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización de quienes sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes o derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos de los entes públicos.

5. La indemnización por concepto de responsabilidad patrimonial del Estado deberá ajustarse a los términos y condiciones contemplados en este ordenamiento jurídico y en las demás disposiciones relacionadas en la materia.

Sin embargo, el párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución que rige nuestro Estado no contempla disposición alguna relacionada con la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

tutela de los bienes o derechos de los particulares, es decir la protección de su patrimonio.

Conforme a lo anterior, reviste alta importancia recordar las modificaciones realizadas a la Constitución Política del Estado en materia de combate a la corrupción, realizadas a través de Decreto No. LXIII-152, del 5 de abril de 2017. Anexo al Periódico Oficial del Estado No. 48, del 20 de abril de 2017, en el que, entre otras reformas, se encuentran las del artículo 150 y 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Derivado de dichas reformas, el párrafo segundo del artículo 154 de la Constitución del Estado, pasó a ser el párrafo quinto del artículo 150 de la misma. De ahí que se requiera reformar la multicitada Ley, para que en el artículo 1, numeral 2, refiera correctamente la porción normativa de la Constitución del Estado de donde emana la misma, siendo, como ya se refirió, el párrafo quinto del artículo 150.

Por otra parte, mediante esta iniciativa también se propone reformar el artículo 11, numeral 1 de la citada Ley, el cual señala lo siguiente:

ARTÍCULO 11.

1. Cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte, la indemnización de orden económico consistirá en el pago de una cantidad de equivalente a tres mil veces el valor



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

diario de la Unidad de Medida y Actualización y seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de gastos funerarios y, en su caso, los gastos de hospitalización y curación efectuados antes del fallecimiento.

2. Si el daño hubiere ocasionado incapacidad permanente total, la indemnización comprenderá las prestaciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 487 de la Ley Federal del Trabajo y, además, una cantidad equivalente al importe de tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

3. En el caso que el daño origine incapacidad permanente parcial para trabajar, la indemnización comprenderá las prestaciones a que hacen referencia los artículos 487 y 492 de la Ley Federal del Trabajo, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 493 de la misma ley.

4. En la hipótesis del párrafo anterior, el pago del salario o ingreso en numerario comprobable que deje de percibir el afectado mientras subsista la imposibilidad de trabajar, le serán resarcidos íntegramente, siempre que no le sean cubiertos por instituciones estatales o federales de seguridad social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

5. Cuando el afectado no perciba un salario o no sea posible cuantificar sus ingresos, tendrá derecho a que se le consideren tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese sentido, existe una discordancia entre la hipótesis que se plantean en el referido dispositivo, toda vez que el catálogo de derechos a que es acreedora una persona varía de en cuanto a la legislación con la cual se conceden los mismos.

Por otra parte, el fin de las modificaciones a dicho artículo también tiene como fin que la Ley se sostenga en la coherencia de su articulado, puesto que el artículo 11, numeral 1, se contrapone con el artículo 12, numeral 3, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12.

1. La indemnización deberá ser íntegra, independientemente del ingreso económico del reclamante.

2. La indemnización se cuantificará con base en la fecha en la que sucedieron los hechos o, cuando sean de carácter continuo, en la fecha en que hayan cesado.

3. El monto de toda indemnización se cuantificará en salarios mínimos diarios, liquidándose el importe correspondiente en la fecha de su pago.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo tanto, las indemnizaciones deben cuantificarse en salarios mínimos diarios, con mayor razón cuando el daño sea la muerte del afectado, pues dicha situación colocaría directamente en un estado de insolvencia a sus descendientes y dependientes económicos.

En ese mismo orden, esta iniciativa también contempla una modificación al referido artículo 12, pues es innegable que los procedimientos administrativos y jurisdiccionales comúnmente resultan ser lentos y desgastantes, por ello las indemnizaciones deben actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el pago correspondiente.

Atendiendo a la progresividad de los derechos humanos, a la tutela efectiva, así como a la obligación que tiene el Estado de garantizar dichas prerrogativas, conforme a lo dispuesto al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que este proyecto que pretende reformar, también contempla una modificación sustancial al artículo 14, numeral 2 de la propia Ley que advierte lo siguiente:

ARTÍCULO 14.

1. El procedimiento de responsabilidad patrimonial se efectuará con base en lo dispuesto por la presente ley.

2. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se iniciará a petición de parte interesada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3. La resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado tendrá carácter de acto administrativo definitivo de carácter constitutivo, no admitiéndose recurso administrativo alguno ante el ente público emisor de la resolución.

En atención a tal situación, si un derecho humano de cualquier persona es el acceso a la justicia, tal cual lo dispone el artículo 17 de nuestra Constitución Federal y, una de las 4 obligaciones fundamentales del Estado es la de proteger los referidos derechos humanos en atención al artículo 1 de la propia Ley Fundamental, es viable que cuando las autoridades sean quienes causen los daños, estas mismas informen a los afectados del derecho que tienen de iniciar los procedimientos necesarios para resarcir la lesión patrimonial.

Lo anterior, garantiza que quien desconozca de manera parcial o absoluta el derecho que tiene de reclamar y en su caso, recibir una indemnización por un daño causado por el Estado o sus agentes, sea informado inmediatamente de las prerrogativas que le asisten.

Por último, para entender la última reforma planteada dentro de la presente acción legislativa, tenemos que abordar primeramente el término eximir, el cual, el Diccionario de la Real Academia Española, lo define como 'Liberar [a alguien] de obligaciones o culpas', asimismo, establece que, el adjetivo debe ser eximente y menciona que no es correcta la palabra "eximente".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, el artículo 18, numeral 2, de la Ley objeto de reforma, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 18.

1. Al reclamante le corresponde probar la responsabilidad del Estado por la lesión ocasionada en su perjuicio.

2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las eximientes de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.

De la norma transcrita, podemos observar que utiliza de manera equivocada el término "eximiente", el cual no existe, razón por la cual, se vuelve necesario, reformar dicho término por el correcto: "eximente", en aras de perfeccionar la ley y cuidar el uso correcto de los términos previstos en los cuerpos normativos.

Por lo tanto, estas reformas planteadas, vienen a dar certeza a la Ley, y son de importancia para que el cuerpo normativo se encuentre correctamente referenciado la Constitución Política del Estado, atienda y garantice la protección de los Derechos Humanos, y por otro lado, no existan errores gramaticales en la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente motivado y fundado, ante esta Soberanía Popular, acudo a promover la presente Iniciativa con proyecto de

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 1; EL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 11; EL NÚMERAL 2, DEL ARTÍCULO 14; EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18; Y SE ADICIONA EL NUMERAL 4, AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el numeral 2, del artículo 1; el numeral 1, del artículo 11; el numeral 2, del artículo 14; el numeral 2, del artículo 18; y se adiciona el numeral 4, al artículo 12 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.

1. La...

2. Sus normas son reglamentarias del párrafo quinto del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

3. al 5. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.

1. Cuando el daño que se cause a las personas produzca la muerte, la indemnización de orden económico consistirá en el pago de una cantidad de equivalente al monto establecido en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo cuando se acredite que el finado se encontraba trabajando hasta antes del daño que causó su muerte y el hecho no se configure como riesgo de trabajo exigible al patrón; en los demás casos, a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En todos los casos el Estado deberá cubrir seis veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por concepto de gastos funerarios y, en su caso, los gastos de hospitalización y curación efectuados antes del fallecimiento.

2. al 5. ...

ARTÍCULO 12.

1. a 3. ...

4. En todo caso, la cantidad a indemnizar deberá actualizarse al tiempo en que haya de efectuarse el cumplimiento de la resolución que ordena su pago o el convenio celebrado por las partes.

ARTÍCULO 14.

1. El...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado se iniciará a petición de parte interesada, en todo caso, el ente público involucrado en el hecho que causó los daños deberá informar inmediatamente al afectado del derecho que tiene de iniciar el procedimiento a que hace referencia esta Ley.

3. La...

ARTÍCULO 18.

1. Al...

2. Al Estado, en su caso, le corresponderá probar la responsabilidad del propio reclamante en los hechos que ocasionaron los daños, así como las eximentes de responsabilidad que establece el artículo 4 de esta ley.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

A T E N T A M E N T E

DIP. JUAN TRIANA MÁRQUEZ

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 1, EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 11, EL NÚMERAL 2 DEL ARTÍCULO 14; EL NUMERAL 2, DEL ARTÍCULO 18, Y SE ADICIONA SE ADICIONA EL NUMERAL 4 AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS.